



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

BOLETÍN SISTEMA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO

Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial
Sub Gerencia de Desarrollo Institucional

Boletín Informativo N° 1 – MARZO 2019

Cajamarca – Perú

DECRETO SUPREMO N° 054-2018-PCM, aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM

Con Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, publicado el 18 de mayo de 2018, en el Diario Oficial "El Peruano", la Presidencia del Consejo de Ministros PCM, aprobó los Lineamientos de Organización del Estado; modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, publicado el 30 de diciembre de ese mismo año.

DEROGACIÓN D.S N° 043-2006-PCM

Artículo 2.- "Derogación. Deróguese el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM que aprueba los *"Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones ROF por parte de las entidades de la Administración Pública"*.



LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN DEL ESTADO

OBJETO

La norma regula los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado.

FINALIDAD

La norma busca que las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- ◆ El Poder Ejecutivo: Los Ministerios, Organismos públicos y demás entidades con calidad de pliego presupuestal.
- ◆ El Poder Judicial y el Congreso de la República, en todos aquellos aspectos no contemplados o que no se opongan a lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas.
- ◆ Los organismos constitucionalmente autónomos, en todos aquellos aspectos no contemplados o que no se opongan a lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas.
- ◆ El Seguro Social de Salud - EsSalud.
- ◆ Las Universidades Públicas, en todos aquellos aspectos que no se opongan a lo establecido en la Ley Universitaria.
- ◆ Los **Gobiernos Regionales** y Gobiernos Locales, en todos aquellos aspectos no contemplados o que no se opongan a lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas.
- ◆ Las mancomunidades regionales y municipales, en todos aquellos aspectos no contemplados o que no se opongan a lo que establecen las leyes que las regulan.
- ◆ Los Organismos públicos de los niveles regional y local, independientemente de la denominación formal de las normas que los creen o reconozcan.
- ◆ Los programas y proyectos especiales.
- ◆ Las demás entidades que forman parte de la estructura del Estado y que ejercen potestades administrativas, y por tanto su accionar se encuentra sujeto a normas de derecho público.

LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN DEL ESTADO

D.S N° 054-2018-PCM/D.S N° 131-2018-PCM

DEL DISEÑO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

El diseño consiste en analizar las características de la entidad para identificar un modelo de organización que más se ajuste a ésta y facilite la elaboración o modificación de su estructura orgánica o funcional.

Art. 6.- Criterios de análisis para el diseño

- 6.1 Las entidades consideran los siguientes criterios para su diseño organizacional:
- Estrategia y prioridades institucionales.
 - Bienes y servicios que presta, evaluando el nivel de cobertura y demanda.
 - Cantidad de personal con vínculo laboral y volumen de trabajo.
 - Recursos y capacidad operativa.
 - Tiempo de operación.
 - Nivel de especialización de las funciones sustantivas.
 - Factores externos que pudiesen afectar el cumplimiento de las funciones sustantivas.
 - Nivel de riesgos en los procesos para la provisión del bien o servicio.
 - Normas sustantivas aplicables.
- 6.2 En el caso del literal h) las entidades evalúan el funcionamiento de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo para la identificación de riesgos. Para su análisis, las entidades pueden definir mayores niveles de desagregación de sus procesos de acuerdo a su complejidad hasta llegar a sus actividades, las cuales se describen a través de procedimientos.

Art. 7.- Estructura orgánica y funcional

- 7.1 La estructura orgánica agrupa las competencias y funciones de la entidad en **unidades de organización** y establece las líneas de autoridad y mecanismos de coordinación para el logro de sus objetivos.
- 7.2 En el Reglamento de Organización y Funciones se desarrolla la estructura orgánica de la entidad y se representa en el organigrama.
- 7.3 La estructura funcional agrupa las funciones de un programa y proyecto especial y establece las líneas de autoridad y mecanismos de coordinación para el logro de sus objetivos.
- 7.4 El **Manual de Operaciones** desarrolla la estructura funcional y se representa en el organigrama.

Art. 8. Reglas para establecer la estructura orgánica o funcional

- a) Distribución de competencias y funciones.** - Todas las competencias y funciones que las normas sustantivas establecen para una entidad, deben ser asignadas a alguna unidad de organización de ésta.
- b) Determinación de funciones.** - Las funciones específicas asignadas a cada unidad de organización se derivan de las funciones generales definidas para la entidad. Para tal efecto las funciones se desagregan siguiendo una secuencia jerárquica según los niveles organizacionales con los que cuente la entidad. La descripción funcional debe ser clara y comprehensiva respecto del mandato asignado. Su aplicación no puede ser interpretada como una limitación para que las unidades de organización realicen otras funciones que contribuyan al cumplimiento del mandato asignado.
- c) Separación de funciones.** - Las funciones sustantivas deben estar separadas de aquellas que son de administración interna. La estructura de los órganos de línea no debe incluir órganos de administración interna.
- d) Coherencia entre asignación de competencias y rendición de cuentas.** - Una entidad debe tener claramente asignadas sus competencias de modo tal que pueda determinarse la calidad de su desempeño y el grado de cumplimiento de sus funciones sobre la base de criterios de medición que tiendan a ser objetivos.
- e) No duplicidad.** - Las entidades no deben duplicar funciones entre sí. Las funciones similares no deben ser ejercidas por más de una unidad de organización al interior de una entidad, salvo cuando es en ámbitos territoriales diferentes.
- f) Racionalidad.** - Solo pueden crearse unidades de organización que estén orientadas al cumplimiento de la finalidad y competencias de la entidad; y respondan al dimensionamiento y a sus objetivos institucionales. Las funciones que se ejercen en cumplimiento de normas que dictan los rectores de los sistemas o normas técnicas de gestión, no obligan a la creación de unidades de organización. La necesidad de superación se ampara en los criterios de análisis para el diseño organizacional.
- g) Coordinación.** - Cuando se trate de funciones de coordinación permanentes entre unidades de organización, debe especificarse dicha función en cada uno de ellos. Cuando se trate de funciones de coordinación interinstitucional permanente, debe especificarse la institución con la que se realiza.
- h) Simplicidad.** - Las entidades desarrollan su estructura y asignación de funciones en forma sencilla y clara. Ésta debe soportar adecuadamente los procesos evitando complejizar o generar trabas en su interior para el cumplimiento de sus fines y una mejor atención a los ciudadanos.

LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN DEL ESTADO

D.S N° 054-2018-PCM/D.S N° 131-2018-PCM

Art. 9.– Niveles organizacionales

NIVELES ORGANIZACIONALES	NIVELES JERÁRQUICOS	
1 NIVEL	Órganos de Alta Dirección.	Según corresponda: órganos resolutorios u órganos consultivos.
2 NIVEL	Órganos de línea	Órganos de administración interna: Asesoramiento y Apoyo.
3 NIVEL	Unidades orgánicas	

Los órganos desconcentrados configuran un nivel organizacional, salvaguardando su dependencia jerárquica.

En base al dimensionamiento de las entidades, éstas excepcionalmente se pueden organizar jerárquicamente en un cuarto o mayor nivel organizacional, siempre que estén debidamente sustentados conforme lo dispuesto en el artículo 16.

ÓRGANOS DE LAS ENTIDADES

ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Son responsables de dirigir la entidad, supervisar y regular sus actividades, y, en general ejercer las funciones de dirección política y administrativa de la entidad.

PRIMER NIVEL ORGANIZACIONAL

- En los ministerios, por el Despacho Ministerial, los Despachos Viceministeriales y la Secretaría General.
- En los organismos públicos ejecutores del Poder Ejecutivo, por la Jefatura, Gerencia General, pudiendo contar por excepción con un Consejo Directivo cuando atiendan asuntos de carácter multisectorial, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- En los organismos públicos técnicos – especializados del Poder Ejecutivo, por la Presidencia Ejecutiva, el Consejo Directivo y la Gerencia General.
- En los organismos públicos reguladores del Poder Ejecutivo, por el Consejo Directivo, la Presidencia Ejecutiva y la Gerencia General.
- En **Gobiernos Regionales**, por el Consejo Regional, el Despacho de la Gobernación Regional y la Gerencia Regional.
- En los Gobiernos Locales, por el Concejo Municipal, la Alcaldía Municipal y la Gerencia Municipal.

EQUIPO DE ASESORES

Los asesores de la Alta Dirección no constituyen un órgano o una unidad orgánica, sino un equipo de trabajo y no debe verse reflejado en el Reglamento de Organización y Funciones.

AUTORIDAD DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

En toda entidad debe estar definida la autoridad de la gestión administrativa, que forma parte de la Alta Dirección y actúa como nexo de coordinación entre ésta y los órganos de asesoramiento y de apoyo. En los Ministerios esta función es ejercida por la Secretaría General; en los **Gobiernos Regionales por la Gerencia Regional** y en los Gobiernos Locales por la Gerencia Municipal. En los organismos públicos, se denomina Gerencia General.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Y DE DEFENSA JURÍDICA

- ♦ **Órgano de Control Institucional** es el órgano responsable del control de las actividades de gestión, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la normativa de la materia.
- ♦ **Órgano de defensa jurídica.** Ejerce la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado. Las funciones de las procuradurías públicas son determinadas conforme a la normativa de la materia.

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA

Encargados de asesorar o apoyar a la entidad en el cumplimiento de sus funciones sustantivas y están constituidos, respectivamente, por los **órganos de asesoramiento y apoyo**.

La calificación del órgano de administración interna en asesoramiento o apoyo, depende de las características y estrategias que adopte la entidad para el cumplimiento de sus fines.

Las funciones que se derivan de los **Sistemas Administrativos** recogen lo dispuesto por sus entes rectores. Las funciones enunciadas o aquellas que se ejercen en cumplimiento de las normas que dictan los rectores de dichos sistemas **no obligan la creación de órganos o de unidades orgánicas**.

Los órganos que ejercen estas funciones **se denominan oficinas**, en caso se ejerzan a través de unidades orgánicas, estas se **denominan unidades**.

Únicamente en el caso de los Ministerios los órganos se denominan Oficinas Generales y sus unidades orgánicas se denominan Oficinas.

En los **Gobiernos Regionales**, se denominan **Gerencias Regionales**, de conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

En los **Gobiernos Locales**, se denominan **Gerencias Municipales**, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades.

LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN DEL ESTADO

D.S N° 054-2018-PCM/D.S N° 131-2018-PCM

Órganos de Línea

Los órganos de línea ejercen funciones sustantivas en la entidad y pueden ser de tipo técnico – normativo o de prestación de bienes y servicios.

Se estructuran de la siguiente forma:

MINISTERIOS	GOBIERNO REGIONAL Y GOBIERNO LOCAL	RESTO DE ENTIDADES
Organos del segundo nivel organizacional en: - Direcciones Generales. De tener Unidades orgánicas del tercer nivel organizacional en: - Direcciones.	Órganos del segundo nivel organizacional en: - Gerencias De tener unidades orgánicas del tercer nivel organizacional en: - Subgerencias o Direcciones.	Se denominan Direcciones , salvo que por mandato legal se establezca otra denominación.

Las funciones que se ejercen en cumplimiento de las normas que dictan los entes **rectores de los Sistemas Funcionales** no obliga la creación de órganos o de unidades orgánicas.

Órganos desconcentrados

Desarrollan funciones sustantivas de uno o varios de los órganos de línea para prestar bienes o servicios, y se crean para atender necesidades no cubiertas en el territorio. Requieren de una organización desconcentrada, distinta a la de la entidad de la cual forman parte, la cual se desarrolla en un **Manual de Operaciones**, de corresponder. Actúan en representación de la entidad de la cual forman parte.

14.2 No constituyen órganos desconcentrados las Oficinas Desconcentradas a cargo de funciones administrativas tales como: recepción de expedientes, solicitudes, entrega de información a la ciudadanía, y en general para actividades de similar naturaleza, las cuales forman parte de la **Oficina de Atención al Ciudadano** o la que haga sus veces.

Otros órganos

Órganos Consultivos

Son los encargados de asesorar o emitir opinión sobre asuntos que solicite la **Alta Dirección**, conformados por un equipo colegiado experto en la materia o vinculado a ella. Sus miembros pueden ser designados por la propia Ley que los crea, mediante el mecanismo previsto por ésta o por el Titular de la entidad. Ejercen funciones ad honorem y no ejercen una línea de autoridad ni poseen dependencia jerárquica. **Se ubican en el primer nivel organizacional y no tienen unidades orgánicas.** Incluyen a las Comisiones Consultivas.

Criterios para crear Órganos o Unidades Orgánicas

16.1 Los criterios que justifican la creación de órganos o unidades orgánicas son los siguientes:

- La carga administrativa o volumen de operación requeridas de forma permanente.
- Enfoque estratégico.
- Tipo y tamaño de la entidad.
- Grado de tecnificación de los procesos.
- Las competencias del recurso humano.
- Necesidad de independizar servicios y tareas.
- Necesidad de ejercer supervisión o control.
- Contar con más de 15 servidores civiles con contrato vigente o posición presupuestada.

La aplicación de los criterios señalados se aplican en forma alternativa o concurrente, según corresponda.

Los criterios señalados se aplican también para justificar la creación de los demás niveles organizacionales, siendo obligatorio que concurra el criterio señalado en el literal h).



LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN DEL ESTADO

D.S N° 054-2018-PCM/D.S N° 131-2018-PCM

PROGRAMAS, PROYECTOS ESPECIALES,
FONDOS Y OTRAS ENTIDADES
SIN PERSONERÍA JURÍDICA**Programas**

- ♦ Un programa es una forma de organización desconcentrada que adopta una entidad para resolver un problema, una situación crítica o implementar una política pública, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenece. No tiene personería jurídica pero puede contar con identidad organizacional para el cumplimiento de las funciones que determine su norma de creación y para la ejecución de sus procesos conforme se establezca en su **Manual de Operaciones**.
- ♦ Cuenta con ámbito de competencia para adoptar decisiones técnicas vinculadas al seguimiento y evaluación, mejora de procesos, emisión de normas técnicas, entre otras de similar naturaleza.
- ♦ Sólo por excepción, cuando se prevé que la misión es de tipo permanente o que la intervención a desarrollar para dar solución al problema o situación crítica es de largo plazo, la creación de un programa conlleva a la formación de un órgano o unidad orgánica en una entidad. Asimismo, excepcionalmente su creación implica la creación de una categoría presupuestal.
- ♦ Cuentan con una **estructura funcional** que se desarrolla en un **Manual de Operaciones** y se representa mediante un organigrama.
- ♦ Los programas bajo el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo y de los Gobiernos Regionales y Locales se extinguen una vez que se han cumplido sus objetivos, finaliza su periodo de vigencia o culmina la necesidad de su continuidad. Dicha extinción se aprueba por norma de igual jerarquía a la norma que determinó su creación.

Proyectos especiales

Un proyecto especial es una forma de organización desconcentrada que se crea para alcanzar uno o varios objetivos en un periodo limitado de tiempo, siguiendo una metodología definida. No tiene personería jurídica pero puede contar con identidad organizacional para el cumplimiento de sus funciones que determine su norma de creación y para la ejecución de sus procesos conforme se establezca en su Manual de Operaciones.

- ♦ Cuenta con ámbito de competencia delimitado para producir bienes y servicios y ejecuta las normas técnicas dispuestas por la entidad a la que pertenece.
- ♦ Solo por excepción, un proyecto especial puede formar parte de un programa o de un órgano de línea de una entidad.
- ♦ Cuentan con una estructura funcional que se desarrolla en el **Manual de Operaciones** y se representa mediante un organigrama.

COMISIONES, GRUPOS DE TRABAJO
O COMITÉS**Comisiones**

Son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica y se crean para cumplir con funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que sirven de base para la toma de decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros. Las Comisiones, sean temporales o permanentes, no tienen unidades orgánicas.

Grupos de trabajo

Los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros.

**Comités**

Son un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para tomar decisiones sobre materias específicas. Sus miembros actúan en representación del órgano o entidad a la cual representa y sus decisiones tienen efectos vinculantes para éstos, así como para terceros, de ser el caso.

Los comités se disuelven automáticamente cumplido su objeto y periodo de vigencia, de ser el caso.

LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN DEL ESTADO

D.S N° 054-2018-PCM/D.S N° 131-2018-PCM

DOCUMENTOS DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF

Es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la **estructura orgánica de la entidad**. Contiene las **competencias y funciones generales de la entidad; las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia**.

Contenido del Reglamento de Organización y Funciones ROF Entidades del Poder Ejecutivo

El ROF se divide en secciones y títulos:

1. Sección primera. Compuesta por tres títulos:

Título I. Disposiciones generales

- a) **Naturaleza jurídica.**
- b) **Adscripción.** (En el caso de los Organismos públicos)
- c) **Jurisdicción.** Comprende el ámbito territorial sobre el que ejerce sus competencias. Se presume, salvo disposición en contrario, que la jurisdicción que ejerce la Entidad corresponde al nivel de gobierno al que pertenece.
- d) **Competencias y Funciones generales** de la entidad.
- e) **Base Legal.** Listado de normas sustantivas sobre las cuales se sustentan sus competencias y las funciones generales de la entidad.

Título II. Órganos del primer nivel organizacional

Desarrolla el primer nivel organizacional, señalando las funciones específicas asignadas a cada órgano de dicho nivel organizacional.

Título III. Órganos del segundo nivel organizacional

Desarrolla el segundo nivel organizacional, señalando para cada órgano de dicho nivel su ámbito material de competencia y sus funciones específicas, diferenciando entre los tipos de órganos.

Cuando la entidad no cuenta con más niveles organizacionales, la sección primera se denomina sección única e incluye como anexos a la estructura orgánica y el organigrama de la entidad. Además, de corresponder, incluye un apartado final en el que se hace referencia a las comisiones multisectoriales de carácter permanente, programas y proyectos especiales bajo dependencia de la entidad, así como a los organismos públicos adscritos, en el caso de los ministerios.

2. **Sección segunda.** Contiene los títulos desde el tercer nivel organizacional en adelante, señalando las funciones específicas asignadas a sus unidades de organización de cada nivel organizacional, debiendo hacer referencia a la unidad de organización de la cual depende. Contiene como anexos la estructura orgánica la cual debe incluir todas las unidades de organización de la entidad en sus distintos niveles organizacionales y el organigrama de la entidad. Además de corresponder, incluye un apartado final en el que se hace referencia a las comisiones multisectoriales de carácter permanente, programas y proyectos especiales bajo dependencia de la entidad, así como a los organismos públicos adscritos, en el caso de los ministerios.

Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones ROF

El ROF de las **entidades del Poder Ejecutivo** se aprueba por Decreto Supremo y se estructura de acuerdo a lo dispuesto en la sección primera del artículo 44. La organización interna de sus órganos y el despliegue de sus funciones, que comprende del tercer nivel organizacional en adelante, se estructura conforme la segunda sección del artículo 44 y se aprueba por resolución del titular de la entidad.

Entidades que no forman parte del Poder Ejecutivo	
Entidad	Norma Legal
a) El Poder Judicial, Organismos Constitucionalmente Autónomos y Universidades Públicas.	Resolución del Titular.
b) Los Gobiernos Regionales y sus Organismos públicos Regionales.	Ordenanza Regional.
c) Las Municipalidades y sus Organismos públicos Locales.	Ordenanza Municipal.

LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN DEL ESTADO

D.S N° 054-2018-PCM/D.S N° 131-2018-PCM

PROCESO DE APROBACIÓN
DEL ROF**Art. 46.1 Aprobación o modificación del ROF**

Se requiere la aprobación o modificación de un ROF, según corresponda, en los siguientes supuestos:

- a. **Por modificación de la estructura orgánica.** Este supuesto se da por el incremento del número de unidades de organización por nivel organizacional o niveles organizacionales.
- b. **Por modificación parcial.** Este supuesto se da por la reasignación o modificación de funciones entre unidades de organización sin que se afecte la estructura orgánica o cuando la afectación de la estructura orgánica se debe a una disminución del número de unidades de organización por nivel organizacional.
- c. **Por creación o fusión de una entidad con personería jurídica.**

La **Oficina de Planeamiento y Presupuesto** o la que haga sus veces es responsable técnico de la propuesta de ROF y el Informe Técnico que lo sustenta.

El contenido del Informe varía de acuerdo con el supuesto establecido en el numeral 46.1 que le resulte aplicable.

Art. 47. Contenido del Informe Técnico por modificación de la estructura orgánica

El informe técnico que sustenta la propuesta de ROF por modificación de la estructura orgánica al que se refiere el literal a) del numeral 46.1 incluye las siguientes secciones:

Sección 1. Justificación de la necesidad. En esta sección se identifica la problemática organizacional y sustenta la necesidad de la estructura orgánica propuesta, para lo cual se consideran los criterios señalados en el artículo 6, según corresponda.

Sección 2. Análisis de racionalidad

En esta sección se debe considerar lo siguiente:

- a. **Justificación de la estructura orgánica** propuesta en todos sus niveles organizacionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16.
- b. **Identificación y justificación técnica y legal** de las funciones sustantivas asignadas a los órganos de la entidad.

c. **Análisis de no duplicidad de funciones.** Se verifica que las funciones específicas de las unidades de organización de la entidad no se repiten entre sí ni con las de otras entidades que realizan funciones o actividades similares.

Sección 3. Recursos presupuestales

En esta sección del informe la entidad sustenta que cuenta con los recursos presupuestales suficientes para la implementación de su estructura orgánica propuesta.

Anexos. Los anexos incluyen:

- a. El organigrama.
- b. Las fichas Técnicas sustentatorias de las funciones asignadas a las unidades de organización de línea publicadas en el portal electrónico de la Presidencia del Consejo de Ministros. Este literal solo aplica a las entidades del Poder Ejecutivo.
- c. El cuadro de necesidades del personal.

Informe Técnico por modificación parcial

48.1 Cuando la modificación parcial reasigna o modifica funciones entre unidades de organización sin que se afecte la estructura orgánica, el Informe Técnico que sustenta la propuesta de ROF contiene los literales b) y c) de la segunda sección a los que se refiere el artículo 47.

48.2 Cuando la modificación parcial afecta la estructura orgánica disminuyendo el número de unidades de organización por nivel organizacional, el Informe Técnico que sustenta la propuesta de ROF contiene la primera sección y los literales a) y b) de la segunda sección a los que se refiere el artículo 47.

Expediente del proyecto de ROF

50.1 El expediente del proyecto de ROF está conformado por los siguientes documentos:

- a. Proyecto de dispositivo legal aprobatorio del ROF.
- b. Proyecto de ROF.
- c. Exposición de motivos.
- d. Informe técnico y sus anexos.
- e. Informe legal elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica que valida la legalidad de las funciones sustantivas asignadas a las unidades de organización de la entidad y la no duplicidad de funciones.

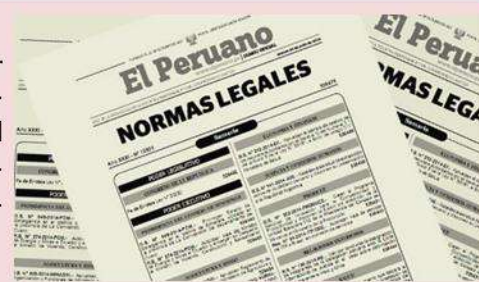
50.2 El proyecto de ROF y el proyecto de dispositivo legal aprobatorio deben estar debidamente visados por el órgano responsable de su elaboración y el órgano de asesoría jurídica de la entidad o el que haga sus veces.

LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN DEL ESTADO

D.S N° 054-2018-PCM/D.S N° 131-2019-PCM

Publicación del ROF

52.1 Los Ministerios y Organismos públicos del Poder Ejecutivo, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades Provinciales y sus Organismos públicos deben publicar el dispositivo legal aprobatorio en el Diario Oficial El Peruano. El texto íntegro de su ROF y su organigrama institucional se publican en el Portal web del Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano y en su Portal institucional.

**El Manual de Operaciones MOP****Artículo 53.- Manual de Operaciones – MOP**

Es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza:

- La estructura funcional de los programas y los proyectos especiales.
- La estructura orgánica al interior de los órganos desconcentrados, cuando correspondan.
- La estructura orgánica al interior de los órganos académicos, cuando corresponda.

Estructura del Manual de Operaciones

El MOP contiene títulos, capítulos y artículos teniendo en cuenta los rubros y metodología que se detallan a continuación:

a. Título Primero de las Disposiciones Generales

En este título se desarrolla:

- Finalidad.**
- Naturaleza Jurídica.**
- Entidad a la que pertenece.**
- Funciones generales.**
- Base Legal;** se refiere a su norma de creación y la normativa sustantiva complementaria aplicable.

b. Título Segundo: La estructura

En este título se desarrolla la estructura, indicando los tipos de unidades de organización que la componen, sus funciones y la interrelación interna y externa de éstos.

c. Título Tercero: Procesos

Descripción de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo, debiendo señalar la unidad responsable de cada proceso y las relaciones de coordinación o articulación internas y externas.

d. Anexo

Organigrama que refleje la estructura.

Aprobación del Manual de Operaciones**Artículo 55.- Informe Técnico y aprobación del MOP**

55.1 La propuesta del MOP se sustenta en un Informe Técnico elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces el cual justifica su estructura y los mecanismos de control y coordinación; y, en un informe legal elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, que valida la legalidad de las funciones sustantivas asignadas en el MOP.

55.2 El MOP se aprueba según corresponda, por Resolución Ministerial o por Resolución del titular de un organismo público, en el caso del Poder Ejecutivo o por Decreto Regional o de Alcaldía en el caso de los gobiernos regionales y locales.

Portal Electrónico Gobierno Regional Cajamarca: www.regioncajamarca.gob.pe

Edición : Subgerencia de Desarrollo Institucional .

Email: dinstitucional@regioncajamarca.gob.pe
Jr. Santa Teresa de Journet N° 351

Teléfono: 076 599027
Anexo 1089